



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el mismo correspondió por reparto a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00318 00			
DEMANDANTE	José Guillermo Tadeo Roa Sarmiento	DOC. IDENT.	4.409.741
DEMANDADO	Alberto Rafael Prieto Cely		
PRETENSIÓN	Honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO**, como apoderado (a) judicial principal de **JOSÉ GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25, la pretensión 1.7.1., hace referencia a *los demás perjuicios que se demuestren, incluidos los perjuicios morales*, de manera genérica y contrario a lo señalado en la norma procesal, pues en la pretensión en cuestión no se establece a qué clase de perjuicios hace referencia, o si pretende una condena plena de perjuicios (materiales e inmateriales). Por tanto, deberá corregir el yerro descrito, señalando de manera clara, concreta y precisa los perjuicios que reclama en dicho numeral, discriminando los mismos y formulándolos **por separado**.
2. En cuanto al numeral 7°, los hechos 2.2., 2.10., 2.11 y 2.13, contienen varias situaciones fácticas que deben ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
3. Respecto al inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1464222d2314fa6b88b728f30bc59f283504d1f9a5088d0e87e2a30529b65c**

Documento generado en 20/01/2022 04:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>